

PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL HABITAT

CONSEJO NACIONAL

ACUERDO No. 1 DE 1992

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat.

EL CONSEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL HABITAT en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto ley 585 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 585 del 26 de febrero de 1991, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas, cada uno de los cuales constituye un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas, y tareas fundamentales, que se materializan en proyectos y otras actividades complementarias realizadas por entidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10o. del Decreto 585 de 1991, el Consejo de cada programa debe adoptar su propio reglamento,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. NATURALEZA. El Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat es un organismo de asesoría, consulta, dirección y coordinación de los proyectos y actividades del programa.

ARTICULO 2o. FUNCIONES. El Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat ejercerá las siguientes funciones, estipuladas en el

artículo 10o. del Decreto 585 del 26 de febrero de 1991.

1. Aprobar las políticas de investigación, fomento, información, comunicación, capacitación, regionalización, promoción y financiación del programa, dentro de las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Orientar, previo un amplio proceso de consulta a nivel regional y nacional, la elaboración de los planes del programa y aprobarlos.
3. Promover la consecución de recursos públicos y privados para el programa y asignarlos entre los distintos proyectos de investigación, transferencia, apropiación y demás actividades, previo estudio evaluativo de su calidad adelantado por la secretaría técnica y administrativa del programa.
4. Responder por la adecuada ejecución del programa.
5. Integrar comités científicos asesores del programa, comités regionales del programa y otros que considere convenientes.
6. Designar, cuando lo considere conveniente, el gestor del programa y definir sus atribuciones.
7. Definir responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades del programa.
8. Elegir de su seno a su presidente.
9. Adoptar su propio reglamento.

PARAGRAFO: A estas funciones se sumarán aquellas que le asigne el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 3o. COMPOSICION. El Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat estará integrado de la siguiente forma:

1. Por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
2. Por el Ministro de Desarrollo o su delegado.
3. Por el Ministro de Agricultura o su delegado.
4. Por el Ministro de Educación o su delegado.

5. Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
6. Por el Gerente del Inderena o su delegado.
7. Por el Director de Colciencias o su delegado.
8. Por cuatro investigadores o expertos designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para períodos de dos años.
9. Por tres miembros del sector privado designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para períodos de dos años.

ARTICULO 4o. REUNIONES. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del Jefe del Departamento Nacional de Planeación o de cuatro de sus miembros.

ARTICULO 5o. QUORUM. El Consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 6o. HONORARIOS. Los miembros del Consejo tendrán derecho a remuneración y gastos de viajes en cumplimiento de sus funciones como tales, con cargo al presupuesto de COLCIENCIAS y de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre honorarios y viáticos de miembros de juntas directivas de establecimientos públicos.

ARTICULO 7o. DECISIONES DEL CONSEJO. Las decisiones del Consejo se denominarán Acuerdos o Resoluciones y serán de obligatorio cumplimiento. Deberán llevar la firma de su presidente y secretario, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5o. del presente reglamento y tendrán validez una vez firmados por su presidente.

ARTICULO 8o. DESARROLLO DEL PROGRAMA. El programa se desarrollará mediante proyectos u otras actividades científicas y tecnológicas. Estas podrán originarse en la iniciativa de los investigadores y de personas jurídicas públicas y privadas, o en demandas de cualquiera de las instancias del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9o. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS. Los proyectos de investigación que se presenten para su posible financiación serán sometidos a los siguientes trámites en un plazo máximo de seis (6) meses:

- a) Las solicitudes serán recibidas por la Secretaría Técnica y Administrativa del Programa.
- b) La Secretaría Técnica y Administrativa del Programa solicitará la evaluación de las propuestas. Esta será realizada por pares del ponente; es decir, por investigadores en Colombia o en el exterior que tengan una formación o experiencia equivalente a la del investigador principal en un campo similar al del proponente.
- c) El proceso de evaluación será administrado por la Secretaría Técnica y Administrativa del programa con criterios de calidad y eficiencia, hasta reunir suficientes elementos de juicio que le permitan al Consejo tomar la correspondiente decisión.
- d) El Consejo del Programa podrá convocar al investigador de cualquier proyecto a presentar personalmente su propuesta en una de sus sesiones.

ARTICULO 10o. SERVICIOS. Los servicios, tanto administrativos como técnicos, que requiera el Consejo, serán prestados por intermedio de COLCIENCIAS y/o del INDERENA. La Secretaría General de COLCIENCIAS, cuando sea del caso, dará las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 11o. SECRETARIA DEL CONSEJO. Las funciones de Secretaría del Consejo estarán a cargo de COLCIENCIAS y del INDERENA. Estas funciones serán las siguientes:

- 1. Levantar actas de las sesiones del Consejo del Programa y mantener actualizada la documentación relacionada con él.
- 2. Convocar las sesiones del Consejo del Programa.
- 3. Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del programa, asegurando su inclusión oportuna en el Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica.
- 4. Seleccionar evaluadores para los proyectos y apoyar sus labores.

- 11
5. Hacer el seguimiento de los proyectos financiados dentro del programa y participar en la evaluación del mismo.
 6. Las demás que le asigne el Consejo del Programa y las que le correspondan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 12o. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 4 de febrero de 1992

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:


Dr. MANUEL RODRIGUEZ

EL SECRETARIO TECNICO Y
ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO:


Dr. ORLANDO SAENZ